

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2006-07, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 31 de enero y 1 de febrero de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

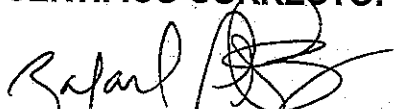
AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 14  
Ordenanza Número 30

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

**PARA ESTABLECER Y ADOPTAR MEDIANTE REGLAMENTO AL EFECTO, LA POLÍTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, RESPECTO AL USO DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE LE FUERON TRANSFERIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO; PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA, CESIÓN Y USO DE TALES INSTALACIONES Y TERRENOS, AHORA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES MUNICIPAL, ASÍ COMO AQUELLOS TERRENOS Y ESTRUCTURAS DEDICADAS A ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS Y CENTROS COMUNALES QUE SIEMPRE HAN SIDO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, incisos (o); (r) y (s), establece los poderes del municipio, entre otros, los siguientes: (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables; (r) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la presentación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales; (s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**POR CUANTO:** El Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Humacao, tiene como misión, junto con la Política Pública de la Administración Municipal, el mejorar la calidad de vida de los humacaeños, promoviendo su desarrollo integral, a través de las participaciones en actividades recreativas y deportivas.

**POR CUANTO:** Es también responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes Municipal garantizar a todos los ciudadanos, con principal atención a los niños y jóvenes, la oportunidad de tener una justa participación de los servicios recreativos y deportivos disponibles sin restricción alguna.

**POR CUANTO:** Estas actividades de recreación y deportes se realizan y desarrollan en las instalaciones recreativas y deportivas municipales, las cuales han sido desarrolladas con fondos programáticos para tal propósito.

**POR CUANTO:** En adición a las instalaciones recreativas y deportivas enteramente municipales, las cuales se han desarrollado y son mantenidas con fondos municipales mediante la aprobación de la Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de la Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, se transfirió al Municipio la titularidad de alrededor de 51 instalaciones deportivas y recreativas pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incrementando así el número de instalaciones adicionales a las que se les tiene que ofrecer mantenimiento, administración y seguridad. Esta transferencia de titularidad de la propiedad patrimonial comunitaria del Departamento de Recreación y Deportes al Municipio Autónomo de Humacao fue autorizada a través de la Ordenanza Número 29, Serie 2002-2003, firmada por el Alcalde el primero de abril de 2003.

**POR CUANTO:** Para uniformar el control real de las instalaciones recreativas comunitarias que fueron transferidas al Municipio, se requiere la

adopción de una reglamentación con el propósito de regir la forma y manera en que éstas puedan ser utilizadas por los residentes de comunidades aledañas con fines recreativos, deportivos y comunales, así como por asociaciones recreativas, asociaciones deportivas, asociaciones sin fines de lucro bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los Consejos Comunitarios de Seguridad organizados bajo la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada.

**POR CUANTO:** La reglamentación requerida regirá todas las instalaciones que son propiedad municipal y todas las que fueron transferidas al Municipio Autónomo de Humacao, tales como parques, canchas, centros o áreas y terrenos, cuya naturaleza o destino es para uso recreativo o deportivo y que ubiquen en comunidades, las cuales sirven mayormente a los vecinos de las comunidades aledañas a las mismas, manteniendo siempre el uso principal para recreación y deportes.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se establece y adopta mediante esta Ordenanza, la política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, respecto al uso de las instalaciones recreativas y deportivas que le fueron transferidas por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado; así como aquellos terrenos y estructuras dedicadas a actividades recreativas y deportivas y centros comunales que siempre han sido de la propiedad del municipio, con el propósito de reglamentar la administración de las instalaciones y los terrenos recreo-deportivos por parte de organizaciones recreativas y/o deportivas comunitarias, para lo cual regirán el siguiente reglamento cuyo texto se hace formar como parte integral de la presente ordenanza:

#### **ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN**

- Como parte de la política pública del Municipio Autónomo de Humacao, está el fomentar actividades recreativas y deportivas para proveer a nuestro ciudadanos espacios de sano entretenimiento y esparcimiento y lograr una excelente fraternización e integración social, con el desarrollo de lugares para recreación y el ejercicio del deporte, considerando que estas facilidades son piedra angular para el disfrute en buena salud individual y colectiva.
- Al aprobarse la Ley Número 120 del 17 de agosto de 2001, Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, y su correspondiente Reglamento para la implantación de la referida Ley, a nuestro Gobierno Municipal le fueron transferidas por el Departamento de Recreación y Deportes Estatal, aproximadamente 51 instalaciones recreativas y deportivas las cuales requieren, para su administración, control y uso, el implantar un Reglamento para dichos propósitos, donde se incluya además, la administración el control y uso de las facilidades de recreación y/o deportivas que ya había construido y seguirá construyendo el Municipio Autónomo de Humacao.
- Conforme a lo anteriormente expuesto, se adopta este Reglamento para la Administración, Cesión de su Administración y/o Uso, Conservación y Mantenimiento de las Instalaciones Recreativas y Deportivas del Municipio Autónomo de Humacao.

## **ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN**

Este reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración de las Instalaciones Recreativas y

Deportivas Comunitarias trasferidas del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao y aquellas ya construidas y que construirá el Gobierno Municipal Autónomo de Humacao que son y serán de su propiedad.

### **ARTÍCULO 3: APLICABILIDAD**

Este reglamento será aplicable a todas las instalaciones recreativas y deportivas bajo la custodia del Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la administración, cesión de delegación o contrato de administración, conservación y mantenimiento de las mismas.

### **ARTÍCULO 4: BASE LEGAL**

Se promulga este Reglamento al amparo de las disposiciones de los Artículos 1.003 (o), 2.001 (r), 3.009 (c) y 6.007, 9.004 y 9.014 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley Núm. 8 del 8 de enero de 2004, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias"; Ordenanza Número 29, Serie 2002-2003 del 1 de abril de 2003 y el Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización.

### **ARTÍCULO 5: DEFINICIONES**

Los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se indican:

1. **Alcalde**- Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

2. **Acreditación**- Proceso mediante el cual, el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, evalúa, reconoce. Acredita y emite certificación a una entidad recreativa o deportiva.

3. **Departamento de Recreación y Deportes Municipal**- Es el organismo administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao responsable de implantar este Reglamento.

4. **Año Fiscal**- Período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio de cada año.

5. **Asociación Recreativa y/o Deportiva**- Es una organización corporativa sin fines de lucro dedicada a fomentar programas de recreación y/o deportes debidamente acreditado como tal por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6. **Certificación**- Documento mediante el cual el Director del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza la solicitud de acreditación de las entidades que solicitan ser reconocidas como Asociación Recreativa Deportiva o Comunitaria para la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao.

7. **Controversia**- Conflictos, diferencias y discrepancias que puedan surgir entre el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Humacao, y las Asociación Recreativas y/o Deportivas acreditadas por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como con ciudadanos residentes en Humacao aledaños a las facilidades

recreativas, y las asociaciones recreativas y/o deportivas y otras asociaciones y consejos de seguridad.

8. **Deporte**- Significa la manifestación cultural del quehacer humano expresado en el juego, la competencia, la actividad física, el movimiento, el ejercicio, las destrezas y aptitudes atléticas organizadas bajo condiciones reglamentadas, así como el que se practica desde temprana edad con una finalidad educativa formativa que comprende las fases de iniciación y desarrollo deportivo de niños, niñas, jóvenes y aquellas otras actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, como exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo con su físico y edad, practicadas, según las reglas de las especialidades deportivas o modificadas de común acuerdo por los participantes y organizadores por razón de que los participantes tengan disfunción física o mental, edad avanzada u otras limitaciones.

9. **Director**- Director del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Humacao.

10. **Entidad**- Significa cualquier junta, sociedad, asociación u organización sin fines pecuarios organizada de acuerdo con la Ley de Corporaciones de Puerto Rico en la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao, dedicadas a las áreas de recreación y deportes y que haya sido acreditada y certificada como tal por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que solicite el uso y administración de las facilidades recreativas y/o deportivas transferidas al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, o que hayan sido construidas y desarrolladas por éste.

11. **Estado de Ingresos y Egresos**- Resumen de las operaciones financieras de la organización, asociación o



entidad incluyendo los ingresos de las actividades celebradas durante el año fiscal.

12. **Estado de Situación Anual**- Informe donde se resumen los activos, pasivos y capital de una organización asociación o entidad en cuyo documento se evalúan sus ingresos y gastos durante el año fiscal.

13. **Instalación Recreativa o Deportiva**- Significa el recinto o área física, con o sin estructuras, tales como parques de pelota o softball, canchas, centros comunales, parques de recreación pasivos o terrenos traspasados al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao bajo la Ley de Municipalización, Ley Núm. 120, aprobada el 17 de agosto de 2001 y que por su tamaño sirvan principalmente a las comunidades aledañas para su uso cotidiano en actividades de recreación y/o la práctica de algún deporte. También incluye las descritas facilidades que sean propiedad del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

14. **Junta de Directores**- Organismo directivo de la Asociación, Organización o Entidad de Recreación y/o Deportivas, debidamente acreditado por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuyos miembros son residentes de las áreas.

15. **Miembros o Socios aledaños a las Instalación Recreativas o Deportivas transferidos**- Todo integrante de una asociación, organización o entidad de recreación y/o deportivas, según definido en este Reglamento.

16. **Municipio**- Significa el Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

17. **Organización Recreo- Deportiva u Organización Comunitaria**- Corporación sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado y acreditada por el

Departamento de Recreación y Deportes Estatal o reconocida como organización comunitaria debidamente incorporada para promover la participación ciudadana en el Municipio de Humacao. **Deben brindar sus servicios primordialmente a la comunidad donde ubican o en comunidades aledañas.**

18. **Querellas**- Escrito juramentado que impute a cualquier acción tomada en la violación de las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables a los Acuerdos de Uso y/o de Administración de Instalaciones del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, según establecidos en este Reglamento en la definición de controversias.

19. **Plan de Trabajo**- Recopilación de proyectos y o actividades a desarrollar, incluyendo la programación trimestral, semestral o anual para el uso y disfrute de las instalaciones cedidas en el acuerdo de uso.

20. **Transición**- Proceso que ocurre una vez electa la nueva directiva para la administración de una instalación recreo – deportiva o comunitaria. La organización saliente hará entrega de llaves, informes o libros contables, equipos y fondos a la entrante.

21. **Votante**- Residente que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la entidad para participar con voz y voto en una asamblea debidamente constituida.

## **ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO**

### **A. Facultades**

El Municipio tiene la facultad para arrendar o ceder algunas y/o todas las instalaciones que le pertenezcan o sobre las cuales tenga derecho de usufructo o potestad administrativa. El Municipio se reserva el derecho de

rescindir cualquier acuerdo o de retener el uso de instalaciones recreo-deportivas en circunstancias donde deba prevalecer el uso para el beneficio de los ciudadanos de Humacao o cuando se violen las reglamentaciones establecidas para su uso. Esta actuación puede ser mediante acción de rescisión o de resolución, entre otras.

#### **B. Clase de Organizaciones**

1. **Asociación Recreativa** – Organización sin fines de lucro, dedicada a la recreación y el deporte, acreditados en el Departamento de Recreación y Deportes, Estatales y Municipales, que tendrán prioridad para solicitar la administración de las instalaciones.
2. **Asociación de Residentes** – Grupo de ciudadanos que se organiza para desarrollar proyectos comunitarios en coordinación con el gobierno municipal, a través del Programa de Participación Ciudadana, el gobierno central y la empresa privada para elaborar proyectos de autogestión. Son recipientes de los Fondos del C.R.I.M.
3. **Consejo de Seguridad Vecinal** – Organización comunitaria organizada por la Policía Estatal para elaborar planes de seguridad en los sectores que determinen necesarios.
4. **Junta de Comunidad** – Cuerpo rector de ciudadanos voluntarios, que son nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal, para atender las áreas geográficas delimitadas en el Plan Territorial del municipio, para asesorar al Alcalde sobre los planes territoriales y desarrollar proyectos comunitarios dentro de los sectores geográficos que representan.
5. **Organización recreo-deportiva** – Corporación sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento

de Estado y acreditada por el Departamento de Recreación y Deportes Estatal y Municipal para promover la recreación y el deporte en Puerto Rico. *Ejemplo de estas son: clubes y ligas.*

**C. Normas para la Transferencia, Cesión, Uso y Administración de Instalaciones Recreativas y/o Deportivas por el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.**

La Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, Ley Número 120 aprobada el 17 de agosto de 2001, dispone en su Artículo 12:

**“Todo contrato de arrendamiento usufructo o convenio de delegación de competencias o convenio de administración otorgado entre el Departamento y el Municipio, que al momento del traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial estuviere vigente, perderá de inmediato su vigencia y será resuelto por confusión de derechos. Asimismo, se mantendrá en vigor los que hubiesen sido otorgados entre el Departamento, los municipios y las asociaciones recreativas, asociaciones deportivas, asociaciones de residentes, consejos de residentes; los cuales permanecerán en vigor hasta tanto se implante la reglamentación dispuesta en el Artículo 22 de esta Ley. Los contratos otorgados entre el Departamento y personales o jurídicas continuarán vigentes hasta la fecha de su expiración”.**

El reglamento a que se hace referencia fue aprobado y estableció normas claras que cobijan al Departamento, el Municipio, las asociaciones recreativas y demás personas naturales o jurídicas encargadas o que algún modo se relacionen o intervengan en las referidas instalaciones. Enfatiza que el Municipio conservará íntegramente estas instalaciones para uso recreativo o deportivo y estableció un procedimiento a seguirse en caso de que se contemplase posteriormente un cambio de uso de variación para las mismas.

El reglamento contempla el que el Municipio debe fomentar acuerdos con las organizaciones recreativas comunitarias, para que éstas se hagan cargo de su administración y mantenimiento, exigiendo que para lograrlo tiene que estar acreditados como tal ante el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el requerimiento de dicha acreditación, previo al otorgamiento de cualquier contrato y la obligación del Municipio, a favorecer a la Asociación Recreativa frente a cualquier otra persona natural o jurídica que interese hacerse cargo de la instalación transferida en determinada comunidad. A esos efectos, se establecen las siguientes normas de estricto cumplimiento:

**1. Proceso de Solicitudes**

La Organización Recreativa y/o Deportiva interesada radicará una solicitud en la Administración que incluirá los siguientes documentos como anejos:

- a) Certificado de Incorporación del Departamento de Estado evidenciando que es una Corporación sin fines pecuniarios y Certificación de 'Good Standing' que garantice que la Corporación ha cumplido con

enviar anualmente sus informes corporativos al Departamento de Estado.

b) Certificado de Acreditación del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, renovado.

c) Si es un grupo comunitario, evidencia del consentimiento de la comunidad.

d) Informe de Ingresos y Egresos, si estuvo operando con anterioridad.

e) Propuesta del Uso, Plan de Trabajo y Calendario Anual.

f) Copia de Póliza del Fondo del Seguro del Estado (si tiene empleados).

g) Número del Seguro Social Patronal y Copia del Seguro Social Patronal.

h) Resolución de la Junta de Directores de la Corporación autorizando al Presidente a firmar un contrato de cesión de uso, administración, mantenimiento, conservación, limpieza de los terrenos y de cualquier edificación, recogido de basura y ornato de la instalación recreativa y/o deportiva.

El Municipio será responsable de preparar un contrato conteniendo las siguientes cláusulas, sin menoscabo de otras adicionales, las que serán incluidas obligatoriamente.

a. "Al proveer mantenimiento, limpieza y ornato a la instalación, deberá hacerlo siguiendo los criterios de conservación establecidos en el Artículo 14 del Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización" Éstos son:

1. Corte de césped al menos una (1) vez al mes.

2. 'Backstops' y verjas erigidas
3. Postes y alumbrado en funcionamiento y protegidos del alcance de menores.
4. Canchas, canastos, mallas, columpios y demás equipos y estructuras recreativas o deportivas en condiciones adeudadas para su uso.
5. Baños y fuentes de agua funcionando, donde las hubiere.
6. Terreno dedicado a la práctica de algún deporte nivelado.
7. Estructuras, tales como baños, cantinas, gradas, pisos de canchas, etc, pintadas.
8. Predios limpios de basura y escombros de cualquier índole."

b. "De la parte contratante no cumplir con uno o más de los criterios de conservación de las facilidades arriba detalladas, el Departamento de Recreación y Deporte Municipal impondrá el pago de las siguientes penalidades:

1. Doscientos dólares (\$200.00) por césped sin cortar.
2. Doscientos dólares (\$200.00) por 'backtops' o verjas rotas, amenazando caerse o en el suelo.
3. Cincuenta dólares (\$50.00) por exhibir postes o sistema de alumbrado sin funcionar. En caso de cablería expuesta y que pudiera constituir peligro público, la multa ascenderá a doscientos dólares (\$200.00).
4. Cien dólares (\$100.00) por cada cancha, cuyo estado de deterioro impida su buen uso.

5. Cincuenta dólares (\$50.00) por tableros sin canastos, columpios, baños y fuentes de aguas rotas y/o sin funcionar.
  6. Doscientos dólares (\$200.00) por terreno desnivelado.
  7. Cien dólares (\$100.00) por estructuras con pintura en avanzado estado de deterioro, o predios con basura regada o almacenada o escombros de cualquier índole.
- c. "Efectuará actividades recreativas o deportivas de forma programada y recurrente; lo cual junto con el deber de conservación, constituye la causa del presente contrato"; y/o "Promoverá y fomentará la vida en comunidad, facilitando la celebración de actividades recreativas o deportivas programadas por la asociación recreativa de la comunidad."
- d. "Preservará el uso recreativo de la instalación, no pudiendo cambiar su uso"
- e. "Toda edificación, reconstrucción o ampliación de la instalación objeto del presente contrato, requerirá la aceptación del Municipio, de la Comunidad, del Departamento Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo establece el Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización."
- f. "Facilitará el uso de la instalación por parte del Municipio y del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en el "Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización." Cuando así le sea requerido."



## **ARTÍCULO 7: PROHIBICIONES ADICIONALES A IMPONERSE.**

1. Las Organizaciones, Asociaciones Recreativas y/o Deportivas, Entidades, Asociaciones de Residentes y Consejos de Seguridad no podrán asumir ningún tipo de deuda en nombre de, a nombre de o en representación del Municipio Autónomo de Humacao.
2. Tampoco podrán ceder en todo o en parte a un tercero el contrato en el que se le ha transferido las instalaciones recreativas y/o deportivas transferidas al Municipio para la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las mismas.
3. Se impondrá a cualquier entidad contratante de las facilidades recreativas y/o deportivas transferidas una multa de \$500.00 por cada violación en que incurra por variar, alterar o modificar el uso recreativo o deportivo de determinada instalación transferida sin el consentimiento expreso del Municipio.
4. Las entidades con las cuales se haya contratado la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las facilidades recreativas y/o deportivas están absolutamente prohibidas de construir instalaciones nuevas, reconstrucción, alteración o modificación substancial de las facilidades y en el caso de incumplimiento se le impondrá una multa de \$5,000.00 y se procederá a rescindir el contrato, cuya terminación será quince (15) días después de haberse notificado al Presidente de la Junta de Directores o de su directiva, a la dirección oficial que consta en récord en la Administración mediante carta certificada con acuse de recibo el haberse tomado determinación por haber actuado en contra de la Ley de Municipalización, su

Reglamento y este Reglamento. Cualquier apelación sobre esta determinación, se ventilará en sala con jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia de Humacao.

**ARTÍCULO 8: OTRAS CONDICIONES A ESTABLECERSE EN EL CONTRATO**

1. El contrato podrá tener una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de tres (3) años.

2. La organización estará obligada a mantener una póliza de responsabilidad pública con cubierta para daños a terceros y daños a la propiedad. La póliza debe incluir:

- El Municipio Autónomo de Humacao debe aparecer como asegurado adicional.
- Seguro por daños a la vida y propiedad no menor de doscientos mil dólares (\$200,000.00). Esta cantidad debe ser mayor, dependiendo de la cantidad de instalaciones que entren en el acuerdo. El Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal tiene la discreción para solicitar una cubierta mayor.
- La póliza deber ser emitida por una Compañía de Seguros autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico.
- "Safe and Hold Harmless Agreement" a favor del Municipio Autónomo de Humacao, librándolo de responsabilidad de ocurrir algun accidente.
- Incluir cláusula de Notificación de Aviso de Cancelación al Municipio Autónomo de

Humacao con no menos de treinta (30) días de anticipación.

- "Food Liability Insurance" para si ocurre algún envenenamiento por alimentos durante la celebración de alguna actividad y/o para la cantina.

3. La organización que administre una instalación requerirá de cualquier persona o entidad que haga uso de las instalaciones, una póliza de relevo de responsabilidad pública del Municipio de Humacao para una actividad particular.

#### **4. Concesión de Uso por Solicitante**

La organización será responsable y exigirá la firma de un contrato de uso de facilidades con cada solicitante que interese el uso de las mismas, incluyendo el pago de tarifa y/o finanzas u otras condiciones razonables que estime pertinentes.

#### **5. Uso de Rótulos o Anuncios en Instalaciones**

Se autoriza el uso de rótulos para identificar el nombre de la instalación, incluyendo al Municipio Autónomo de Humacao. Todo rótulo o anuncio adicional tendrá que ser aprobado por escrito por la Administración.

Está terminantemente prohibido el colocar anuncios que promuevan ideologías políticas o religiosas o que puedan ser dañinos a la moral, violatorios a la ley, al orden público, a la salud y/o al ambiente, los rótulos o anuncios de bebidas alcohólicas o tabaco, disponiéndose que la violación de esta disposición podrá conllevar la Resolución de contrato.

#### **6. Uso de Áreas Verdes como Estacionamiento**

Queda terminantemente prohibido, sin excepciones, el uso de las áreas verdes como estacionamiento.

#### **7. Juegos de Azar**

Se prohíbe el estacionamiento y operación de picas, ruletas, bingo con premio en metálico y cualquier otro juego de azar en las instalaciones recreo- deportivas, sin la previa autorización de la Administración.

#### **8. Bebidas Alcohólicas**

Está prohibido el auspicio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones recreativas, deportivas o sus alrededores y en las actividades recreo-deportivas donde participen o estén dirigidas a infantes, niños y jóvenes menores de (18) años. En aquellas instalaciones donde existen centros comunales y puedan celebrar actividades sociales, tales como: bodas, bautizos, cumpleaños y otros de naturaleza similar, se podrá permitir el uso o expendio de bebidas alcohólicas. Bajo ningún concepto las actividades de esa naturaleza podrán excederse de las 12:00 de medianoche.

#### **9. Discrimen**

La organización administradora no podrá discriminar contra persona u organización alguna que solicite hacer uso de las instalaciones por razón de raza, sexo, edad, nacionalidad, religión, condición económica o creencias políticas.

#### **10. Disponibilidad**

Las instalaciones recreo-deportivas tienen que estar disponibles para el uso y disfrute de los residentes de comunidades aledañas y fomentará la vida de la

comunidad, a través del uso de las facilidades recreativas o deportivas independientemente que los usuarios sean o no miembros o socios de la entidad.

#### **11. Cartelera de Boxeo y Lucha Libre**

Toda cartelera de boxeo deberá estar regulada y avalada por la Comisión de Boxeo de Puerto Rico o la Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico y requerirá el endoso del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para la lucha libre se requiere el endoso de los Departamentos de Recreación y Deportes Estatales y Municipales.

#### **12. Uso de la propiedad de las instalaciones Recreo- deportivas como Colateral**

La organización administradora no podrá utilizar como colateral ningún tipo de facilidad o de propiedad de las instalaciones del Municipio bajo contrato de uso de facilidades recreo-deportivas.

14. La organización administradora se comprometerá a asumir la responsabilidad por los gastos incurridos o a incurrirse en la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas a partir de la fecha de efectividad del contrato.

15. El municipio establecerá los acuerdos que estime pertinentes con la organización para promover efectivamente el desarrollo de programa de recreación y deportes para la planificación de éstos, la realización de mejoras a las instalaciones que sean compatibles con el uso destinado a recreación y

deportes y en aquello relacionado con los informes de ingresos y gastos de la misma.

16. La organización administradora mantendrá una cuenta bancaria para la administración de las instalaciones y someterá al Municipio evidencia de la misma.

17. Los fondos obtenidos sólo podrán ser utilizados para programación, mantenimiento, pago de utilidades (agua, luz, teléfono), reparaciones menores, conservación y limpieza de las instalaciones administradas. Todo desembolso por cheque deberá tener por lo menos dos (2) firmas autorizadas de los miembros de la Directiva o Junta de Directores de la entidad.

18. La Directiva o la Junta de Directores preparará un presupuesto anual para cada año fiscal y cubrirá los mismos del 1 de julio al 30 de junio de cada año.

19. La organización, entidad, asociación o consejo de seguridad, preparará un Programa de Recreación y Deportes que desarrollará y promoverá durante cada año fiscal y hasta la terminación del contrato.

20. La organización establecerá un canon de arrendamiento por el uso de las instalaciones por los residentes o personas particulares e incluirá estas tarifas dentro de las estipulaciones de su Reglamento Interno.

21. La organización no denegará el uso de las instalaciones a los residentes de la comunidad o personas particulares por motivos irrazonables o caprichosos.

## **ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FACILIDADES**

1. El Municipio tiene el derecho al libre acceso a las instalaciones, reteniendo copia de las llaves, con el propósito de inspeccionar el estado y condiciones de las mismas, a asistir a las reuniones de la Junta en una emergencia o en cualquier momento y velar que se cumplan con las normas y condiciones establecidas en el acuerdo de uso de contrato y en la reglamentación aplicable vigente.

2. La asociación recreativa o deportiva o la organización y entidad se compromete a cumplir y asegurar el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, órdenes administrativas o ejecutivas aplicables.

3. La asociación recreativa o deportiva, entidad u organización administradora será examinada por la oficina de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Humacao con el fin de verificar si mantiene todos los documentos requeridos en el Acuerdo de Uso, si realiza los procesos contables necesarios y para ofrecer el asesoramiento necesario para su cumplimiento. Para ello deberá mantener accesible a la Administración:

- Libros de Contabilidad de la organización
- Estado de Cuenta
- Copia de recibos, cheques cancelados y comprobantes de ingresos y gastos que documenten los estados financieros semestrales y anuales.
- Copias de contratos y permiso de uso.
- Copias de las pólizas de seguro
- Evidencia de fianzas prestadas
- Otros informes requeridos por el Municipio.

4. El Municipio tiene la facultad de imponer las penalidades que indica este Reglamento u otras restricciones a cualquier parte que no cumpla con lo dispuesto en la Ley de Municipalización, el Reglamento aprobado para implantar ésta, el cual se hace formar parte en lo pertinente a este Reglamento.

5. El Municipio tiene la facultad para imponer cualesquiera remedios que estime necesarios para hacer efectivo los propósitos de la Ley Núm. 81 – Ley de Municipios Autónomos de 30 de agosto de 1991, y de la Ley Núm. 120, así como de los reglamentos, órdenes u ordenanzas que establecen los términos y condiciones necesarios, incluyendo:

a. Revocación, cancelación o suspensión de cualquier autorización concedida por la Organización y/o Asociación Recreativa, Deportiva, Asociación de Residentes o Consejo de Seguridad u organización, incluyendo cualquier contrato de administración o de uso.

b. Extender o limitar el uso de las instalaciones.

c. Prohibir cualquier actividad que atente contra la moral y el orden público, que sea perjudicial a la salud que fomente discrepancias en la comunidad o cause daños a la propiedad, lo que de así determinarlo conllevará la cancelación del Contrato.

6. El municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, para asegurar u obligar el fiel cumplimiento de cualquier artículo o disposición de este Reglamento.

7. El Municipio podrá convocar a la Junta de Directores de cualquiera de las organizaciones administradoras a



reuniones o asambleas para atender situaciones relacionadas con la administración de la instalación o por alguna querrela presentada por la comunidad.

8. El Municipio se reserva el derecho de asumir temporeraamente o de forma definitiva la custodia y administración de la propiedad en caso de incumplimiento, vencimiento o Resolución o acuerdo de uso.

9. Los funcionarios de confianza, empleados regulares, irregulares o por contrato, del Departamento de Recreación y Deportes Municipal no podrán ser parte de la Junta de Directores de una organización administradora.

10. El Municipio Autónomo de Humacao se reserva el derecho de uso de las instalaciones para los siguientes casos, con previa notificación a la Junta:

Para casos de emergencia donde esté en peligro el bienestar público.

a. Para celebración de actividades oficiales que respondan al Honorable Gobernador (a) de Puerto Rico o al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

b. Para cualesquiera otros fines que el Director (a) estime necesarios a tenor con la política pública del Municipio Autónomo de Humacao.

11. Por iniciativa de la organización administradora, podrán competir para fondos legislativos, privados y para propuestas que alleguen fondos al presupuesto de la organización; de modo que contribuyan a la realización de actividades y proyectos con fondos combinados que promuevan la autogestión.

12. Toda organización que se encuentre administrando una instalación al momento de aprobar este Reglamento sin que medie un contrato o acuerdo de uso con el Departamento de

Recreación y Deportes Estatal, deberá iniciar los trámites para la administración de las instalaciones, conforme lo requiere este reglamento dentro de los próximos treinta (30) días a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO 10: RESTRICCIONES EN EL USO Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO.**

A. Se prohíbe terminantemente la posesión, expendio y uso de bebidas alcohólicas dentro y alrededor de las instalaciones; esto incluye área o bancos para descanso, gazebos, estacionamientos y cualquier otro espacio enmarcado dentro de la propiedad municipal. Se exceptúa el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los centros comunales, en actividades así establecidas y según la reglamentación aquí establecida.

B. Se prohíbe todo tipo de ventas, excepto en aquellas facilidades operadas por concesiones autorizados por la Administración Municipal.

C. Se prohíbe el uso de las instalaciones para actividades políticos-partidistas y sectarios, sin previa autorización del Alcalde.

D. Se prohíbe tirar o almacenar basura o cualquier tipo de desperdicios en el área de las instalaciones del parque, con excepción de los lugares que se establezcan para tales propósitos.

E. Se prohíbe mantener introducir o permitir que se introduzcan animales dentro de los parques, excepto perros guías para personas no-videntes.

F. Se prohíben las colectas y la distribución de hojas sueltas dentro de las instalaciones.

G. Se prohíben pegar, pintar, adherir o fijar cartelones, letreros, anuncios, avisos dentro de los límites de las instalaciones, salvo por autorización expresa del Alcalde, su representante autorizado o por el Director Recreación y Deportes Municipal.

H. El acceso a las instalaciones será controlado, mediante el pago del correspondiente derecho de entrada, lo cual se hará siempre por el sitio designado y debidamente rotulado, e igualmente la salida, en los casos que aplique.

I. Las facilidades recreativas y deportivas dispondrán de instalaciones sanitarias para el uso del público. Dichas instalaciones se usarán de acuerdo con las instrucciones que se fijen en rótulos que estarán localizados adyacentes a las mismas.

J. Solamente se permitirá ingerir alimentos en las áreas destinadas para tales propósitos.

K. Se prohíbe el uso de altavoces o de cualquier otro equipo similar, salvo que obtenga la autorización del Director de Recreación y Deportes Municipal.

L. Se prohíbe darle mantenimiento (lavar, pintar, raspar, limpiar, engrasar, etc.) a vehículos de motor o cualquier otro equipo en las áreas recreativas.

M. Luego de utilizar las facilidades, la entidad o persona solicitante se hará responsable de la limpieza en general del área de dicha actividad para garantizar la seguridad y el ornato de dichas facilidades.

N. Sistema de Alumbrado- el sistema de alumbrado de las facilidades recreativas y deportivas municipales, operará en el siguiente horario:

Lunes a jueves- hasta las 10:45 P.M.

Viernes y sábado- hasta las 11:30 P.M.

Domingos - hasta las 10:00 P.M.

O. Sistemas de Sonido y Equipos Electrónico (bocinas, altavoces, radios)

Todo sistema de sonido o de música que se utilice para amenizar cualquier actividad que se esté realizando en una facilidad recreativa o deportiva, deberá bajar los decibeles de sonido a las 9:30 P.M. Se permitirá la utilización de estos equipos o sistemas de sonidos en el siguiente horario:

Lunes a jueves- hasta las 10:00 P.M.

Viernes y sábado- hasta las 11:00 P.M.

Domingos- hasta las 10:00P.M.

P. Las facilidades recreativas y deportivas del Municipio Autónomo de Humacao son para el uso exclusivo y preferente de los residentes bonafide del Municipio de Humacao y sus comunidades.

#### **ARTÍCULO 11: FACULTADES RESERVADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

1. El Departamento de Recreación y Deportes Municipal, se reserva la facultad para declarar a una organización no apta para administrar y podrá resolver el contrato de administración cuando ocurra uno de las siguientes situaciones:

- a. Por no someter los informes y documentos requeridos anualmente.
- b. Cuando ponga en peligro el buen estado o el uso de las instalaciones.
- c. Cuando perjudique el bienestar de la comunidad o se afecte la Ley, la moral o el orden público.
- d. Por incumplimiento en la preparación o implantación del plan de trabajo.

e. Si viola la Ley, Reglamento, Ordenanza, Orden o Resolución Administrativa, Orden Ejecutiva y sus acciones denoten un patrón de temeridad, desafío o mala fe, respecto a las directrices del Departamento de Recreación y Deportes Municipal.

f. Si la comunidad presenta evidencia que demuestre incumplimiento del acuerdo de uso vigente.

## **ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS**

1. Toda acción tomada en virtud de este Reglamento o del Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones y los Terrenos Recreo-Deportivas por organizaciones Recreativas y Comunitarias podrá ser impugnado mediante la radicación de una querella juramentada ante el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.

2. La querella deberá contener:

A. Nombre, dirección postal y residencial del querellado y del querellante.

B. Relación de hechos indicativos de las violaciones imputadas.

C. Referencia a las leyes y reglamentos que han sido violados

D. Demostración por el querellante de que por ser residente aledaño a la instalación sus derechos han sido violados.

E. Remedio que solicite.

F. Firma de la persona natural o jurídica que se querella.

3. El Municipio atenderá la querella radicada en un término no mayor de quince (15) días laborables, después de haber

sido radicada y citará a todas las partes a una reunión informal para discutir los planeamientos y tratar de lograr un acuerdo entre las partes. De dicha reunión se levantará un acta ya sea por haberse llegado a un acuerdo o por mantenerse en su posición el o los promoventes de la querrela.

4. De no haber llegado a un acuerdo el promovente o los promoventes de la querrela radicarán ante la Secretaria Municipal una solicitud de vista administrativa, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la celebración de la reunión informal ante el Municipio. De no radicarse la solicitud de vista dentro del término concedido en este inciso, se terminará la controversia en términos administrativos municipales y la parte afectada tendrá el derecho de solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao.

#### **ARTÍCULO 13: DEROGACIÓN**

Cualquier organización o entidad que acepte la administración y operación de una instalación y tenga un reglamento vigente, será sustituido o enmendado para incluir las disposiciones del Reglamento del Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la Operación, Uso y Mantenimiento de Instalaciones Recreo-Deportivas. Queda derogada cualquier ordenanza, resolución u orden ejecutiva que entre en conflicto con el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 14: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es nula o inconstitucional, no invalida ni anula las demás disposiciones del mismo.

#### **SECCIÓN 2:**

Se ordena al Director de Recreación y Deportes Municipal y a la Oficina de Asuntos Legales que conforme a las disposiciones

contenidas en el Reglamento proceda a preparar el contrato que regirá la relación entre el Municipio y las organizaciones que administran cada facilidad.

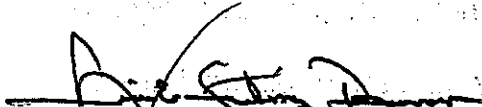
**SECCIÓN 3:** Todas las disposiciones de esta Ordenanza y del Reglamento aprobado son separadas e independientes y si cualesquiera sección de la misma o del Reglamento fuere declarado nulo por un Tribunal con jurisdicción, la decisión de Tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

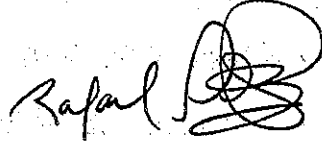
**SECCIÓN 4:** El Departamento de Recreación y Deportes Municipal tendrá la obligación de orientar a las comunidades, asociaciones recreativas o deportivas u organizaciones comunitarias, sobre lo dispuesto en el Reglamento aprobado y será responsable de implantar los mismos.

**SECCIÓN 5:** Una vez aprobada esta Ordenanza copia de la misma será enviada al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina de Finanzas Municipales, al Director de Recreación y Deportes Municipal, a la Oficina Ejecutiva de Asuntos Legales Municipal y a los medios de comunicación.

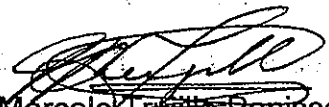
**SECCIÓN 6:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, quien por tratarse de un reglamento será responsable de radicar copia certificada de la misma en el Departamento de Estado.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO, HOY 1 DE FEBRERO DE 2007.**

  
Luis E. Fontán Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 5 DE febrero DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ EL 6 DE febrero DE 2007.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde



# divagaciones

17/ENERO/2007 - 13

## Sobre los hijos de las mujeres puertorriqueñas

Por: Santiago Maunéz Vizcarrondo  
divagaciones2002@yahoo.com

Se está diciendo que nuestras mujeres no paren hombres que se conviertan en líderes de nuestro país. ¿Qué hay sobre eso? Veamos lo que nos dice el Padre Rivera, en el 1945, con su poesía "Apostrofes"

¡Mujer puertorriqueña! Tus cantores hasta hoy te cantaron cosas vanas: Yo te pido perdón porque vengo cantarte verdades amargas. ¡Mujer puertorriqueña! Poco importa que sea grande de cuerpo, muy bella, muy guapa; o muy pobre, raquítica débil: lo que importa es ser grande de alma.

¡Mujer puertorriqueña! Nada vale que tu frente sea una alborada, y tus dientes perlas, y claveles tus labios, y tus senos dos rosas de Francia. El amor que ha movido las liras de todos los vates en esta isla desgraciada, no es el amor puro que alienta y redime, es un sensualismo grosero que mata.

Tú no necesitas los falsos adornos con que otras mujeres van desfiguradas: mirate al espejo del cielo del trópico y copia tus ojos sus noches luminosas y cálidas. No eran las matronas de antaño notables por sus arreos de viriles audacias, eran grandes por dar

hijos fuertes, caracteres de bronce a la patria.

No hagas caso de quien quiere llevarte a la arena de yaroniles hazañas; lo que hoy más que nunca necesita tu tierra es volver a las fuentes primitivas de la raza. En otros países hay mujeres altivas, robustas de rostros y fuertes de ancas, que en las clínicas nuevas están reviviendo todas las atrocidades paganas.

Y mientras los actos de esplendor pagano, y las vidrieras de vista satánica, convidan al comercio impuro de muñecas enfermas y pálidas, corre un río de vida que es río de muerte por las alcantarillas y cloacas, con su cargamento macabro de esperanzas extintas a las riberas de la nada.

Tu antiguo cantor, el Caribe, te dijo en su copla más brava, que aquí no había inclusas porque en esta isla toda la que era madre criaba. ¡Mujer puertorriqueña! Yo dudo si podré repetir esa cántiga: desde entonces el progreso no ha desfigurado tanto a tus hermanas.

¡Mujer puertorriqueña! Deja que otras urbes, otra sangre, otro tipo, otra raza, sigan los surcos

que marca el pecado en la grandeza material que embarga. No necesitamos hombres rudos, ni atletas, ni paladines, brillantes de fácil palabra; necesitamos caracteres como los antiguos, hombres de convicción, varones de talla.

No te pedimos cosa exigua, sino un sacrificio sublime que exalta: sé pura, sé limpia. Sé buena, vuelve a ser cristiana. Y cuando oigas la voz de los pueblos que piden socorro contra la corriente que todo lo arrastra, tú podrás, redimiendo a tus hijos, hacer grande a tu patria. ¡Mujer puertorriqueña! Aún es tiempo, recógete en el arca: suben las olas del diluvio, ¡no hay redención si tú no nos salva!

Este mensaje poético, que nos dejó el sacerdote yaucaño Juan Vicente Rafael Rivera Viera, mejo conocido como el Padre Rivera, que convivió más de treinta años con nosotros los humacaños tratando de educar nuestra conciencia, lográndolo en algunos casos y perdiendo el tiempo en muchos, es un clamoroso mensaje a las mujeres jóvenes que aun sientan amor por nuestra patria, la única que Dios nos ha dado.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Humacao  
Legislatura Municipal

**AVISO DE VISTA PÚBLICA**

La Comisión de lo Jurídico de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, invita al público en general a participar de una vista pública sobre los siguientes asuntos:

**PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 14, SERIE 2006-07: "PARA ESTABLECER Y ADOPTAR MEDIANTE REGLAMENTO AL EFECTO, LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO, RESPECTO AL USO DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS TRANSFERIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES Y TERRENOS AHORA BAJO LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES MUNICIPAL, ASI COMO DE LAS FACILIDADES DE RECREACIÓN Y/O DEPORTIVAS Y CENTROS COMUNALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO."**

**PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 16, SERIE 2006-07: "PARA CREAR Y ESTABLECER EL CENTRO DE OPERACIONES Y EL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ADSCRITO A LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES"**

Fecha: 1 de febrero de 2007  
Hora: 6:00 p.m.  
Lugar: Salón de Sesiones "Gilberto Rivera Ortiz" de la Legislatura Municipal, segundo piso de la Casa Alcaldía de Humacao.

Todos los residentes y personas interesadas del Municipio de Humacao quedan cordialmente invitados.

Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**Servicios especializados ofrecidos en su oficina:**

- Contabilidad interna que incluye registros de cheques, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, facturación, preparación de la nómina, etc.
- Preparación de informes a las agencias de gobierno tales como: Depósitos mensuales de retenciones a empleados, proveedores y clientes.
- Preparación de cheques de nómina.
- Le asesoramos en todo lo concerniente al Impuesto sobre las ventas y usos (IVU).
- Analizamos la distribución del espacio de su oficina para maximizar el uso de la misma y le asesoramos sobre los sistemas y equipos más adecuados para maximizar la eficiencia en el manejo de su oficina.

**HOME OFFICE MANAGEMENT GROUP**

Telefonos:  
(787) 850-7230, 390-1836  
Fax (787) 285-8229  
e-mail: planillas@caribe.net

Una Division de Accounting Plus®

**DR. JULIO A. DE LA CRUZ**  
Cirujano Ortopeda

**Ortopedia General y Ocupacional**  
Fracturas y Cirugías  
Evaluaciones Médico Legales

Rehabilitación Vocacional  
Comisión Industrial, Determinación  
Incapacidad, Veteranos, OWCP y privados

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
EPP (Martí) 269 Humacao, P.R.

**(787) 852-6200**